

CIRCULAR SB/ 5 6 5 /2008

La Paz,

31 DE ENERO DE 2006 DOCUMENTO :D-4659 ASUNTO :AD7 GENERAL

TRAMITE :444146 - CN.SB 565 MODIFICACIONES AL REGI

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba la modificación y pone en vigencia el **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL**.

Dicho reglamento será incorporado en el Título IX, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Marcelo Zabalaga Estrada
Superintendente de Bancos

OF PUBLICA DE SO

Superintendencia de Bancos y Entité

y Entidades Financieras a.i.

Adj. Lo indicado SPA/SQB



RESOLUCIÓN SB N° La Paz, 3 | FBF, 2008 -016/2008

VISTOS:

La Resolución SB/010/2008 de 28 de enero de 2008, que aprueba las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, los informes técnico y legal IEN/D-3660/2008 e IAJ/D-3949/2008, de 25 y 28 de enero de 2008 respectivamente, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas e Intendencia de Asuntos Jurídicos y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB/010/2008, de 23 de enero de 2008, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras aprobó las modificaciones al Reglamento de Control de Encaje Legal, para su aplicación y estricto cumplimiento por las entidades de intermediación financiera.

Que, el Informe Técnico SB/IEN/D-3660/2008 de 25 de enero de 2008, de la Intendencia de Estudios y Normas, establece que los Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Nacional y Moneda Nacional en UFVs, con plazo original mayor a 180 días hasta 360 días deben constituir encaje legal en efectivo y en títulos, debiendo por tanto introducirse la rectificación al Reglamento de Control de Encaje Legal de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Que, el Informe Legal SB/IAJ/D-3949/2008 de 28 de enero de 2008, de la Intendencia de Asuntos Jurídicos concluye manifestando que el proyecto de rectificación presentado no vulnera disposiciones legales vigentes, por lo que recomienda su aprobación mediante resolución expresa.



POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i., con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

/2.



2.

RESUELVE:

Aprobar la modificación al REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL, para su aplicación y estricto cumplimiento por las entidades de intermediación financiera, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

OF BUBLICA DE BO Superintendence: To Bancos y Enido

Marcelo Zabalaga E Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

PA/CFT

	237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas)			
240.00	Otras cuentas por pagar, excepto las siguientes subcuentas:				
	241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito			
	242.01	Cheques de gerencia			
250.00	Previsiones				
260.00	Títulos valores en circulación				
270.00	Obligaciones subordinadas				

Los montos que las entidades financieras reciban en calidad de depósitos de otras entidades financieras a través de operaciones interbancarias, serán considerados como pasivos no sujetos a encaje legal, siempre que la entidad depositante ya hubiera constituido encaje por tales recursos.

Artículo 4° - Exenciones.- El régimen de exenciones de encaje legal comprende lo siguiente:

- a. Están exentos del requerimiento de constitución de encaje legal:
 - O Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, en términos de plazos y montos, contabilizados en las subcuentas 237.02 "Financiamiento de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior", y 237.09 "Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior";
 - Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional y MNUFV, con plazo original de vencimiento mayor a un año, registrados en el Banco Central de Bolivia; y
 - Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a dos años, registrados en el Banco Central de Bolivia.
- b. Están exentos del encaje legal en efectivo:
 - Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a un año y hasta dos años, registrados en el Banco Central de Bolivia.

	Moneda nacional y MNUFV		Moneda extranjera y MVDOL	
Plazo original del DPF	Encaje en títulos	Encaje en	Encaje en	Encaje en
		efectivo	títulos	efectivo
De 30 a 60 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días, hasta 180 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 180 días, hasta 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días, hasta 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja	No encaja (*)
Mayor a 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)

^(*) Solamente si está registrado en el BCB.

Artículo 5° - Registro de depósitos a plazo fijo. Para calificar y obtener el beneficio de la exención del encaje legal por los depósitos a plazo fijo comprendidos en el régimen de exenciones descrito en el Artículo 4° precedente, las entidades financieras obligatoriamente deberán registrar estos depósitos, en forma diaria y en detalle, en el Banco Central de Bolivia. El registro deberá realizarse mediante el envío de la información a través del Sistema de Tasas de Interés del Banco Central de Bolivia. De no proceder a dicho registro, estos depósitos estarán sujetos a encaje legal y tendrán el tratamiento establecido para el resto de depósitos.

Artículo 6° - Retiros anticipados y fraccionamiento de depósitos a plazo fijo.- En sujeción a lo dispuesto por el artículo 13° de la Sección 2 del Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Capítulo II, Título VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, que prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos comprendidos dentro del régimen de exenciones de encaje legal, las entidades financieras que rediman estos depósitos en plazos menores a su plazo original, están obligadas a informar al Banco Central de Bolivia y a presentar a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras partes rectificatorios de encaje legal, por todos los períodos transcurridos desde la fecha de emisión del depósito redimido hasta la fecha de cancelación, en los términos establecidos en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Capítulo, con el propósito de que el Organismo Supervisor evalúe el impacto del incumplimiento y determine las sanciones que correspondan.

A los efectos del encaje legal, el fraccionamiento de depósitos a plazo fijo registrados en el Banco Central de Bolivia se considera como una redención anticipada del depósito original y la apertura de nuevos depósitos, excepto si se fraccionan en los términos establecidos en el Artículo 14°, Sección 2 del Reglamento de Depósitos a plazo fijo, contenido en el Capítulo II, Título VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 7° - Obligaciones sujetas a encaje adicional en títulos.- El monto de las obligaciones sobre las cuales las entidades financieras deberán constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera, se obtiene según el siguiente esquema de cálculo:

1. Para cada fecha, la entidad financiera debe obtener el importe de las OSEA-ME. Para ello, al monto resultante de la sumatoria de las obligaciones en moneda extranjera y MVDOL detallados en el Artículo 1° de la Sección 2 del presente Capítulo, se le debe excluir los saldos correspondientes a la sumatoria de los importes de los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL con plazo de vencimiento mayor a dos años, registrados en el Banco Central de Bolivia, y el total de los pasivos de corto plazo con el exterior con calce

SB/497/05 (05/05) Modificación 4